



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
YUCATAN

Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán

Acción contra omisión legislativa o normativa
1/2023

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida,
Yucatán, dos de Octubre de dos mil veintitrés.

Vista la cuenta que antecede, así como el oficio número LXIII-CEY/127/2023 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Diputado Erik José Rihani González, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, y documento que anexó al mismo consistente en una copia certificada del acuerdo celebrado el treinta y uno de agosto del presente año, en el cual se eligió a los diputados que integrarían la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura de dicho Congreso, que fungiría durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, comprendido del uno de septiembre al quince de diciembre de dos mil veintitrés, mismo que se ordenó publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; dentro del término establecido en la fracción II del artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, aplicado supletoriamente, se acuerda:

Agréguese a sus antecedentes el oficio de cuenta y anexo que acompaña al mismo para los fines legales conducentes.

En términos del artículo 24 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, se tiene por reconocido el carácter de representante legal del H. Congreso del Estado de Yucatán al Diputado Erik José Rihani González, con el cual compareció, ya que de conformidad con el artículo 33 párrafo primero de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso es el representante del Poder Legislativo Local; calidad que se advierte del anexo exhibido con el oficio de mérito, consistente en copia certificada del acuerdo celebrado el treinta y uno de agosto del presente año, en el cual se eligió a los

diputados que integrarían la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura de dicho Congreso, en el periodo del uno de septiembre al quince de diciembre de dos mil veintitrés, con el que se acredita que el Diputado Rihani González fue declarado electo para el cargo de Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura que fungirá durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, comprendido del uno de septiembre al quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Con el carácter acreditado por su representante legal, se tiene al H. Congreso del Estado de Yucatán rindiendo en tiempo el informe requerido en acuerdo de seis de septiembre del año que transcurre, en el expediente en que se actúa.

Con fundamento en el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, se tiene al Diputado Rihani González, acreditando como delegados a los Licenciados en Derecho ***** y/o ***** y/o *****

***** y/o ***** y/o *****

y/o ***** , indistintamente el uno del otro, para los efectos precisados en el precepto antes invocado, así como autorizados para que puedan reproducir en forma electrónica, a través de teléfonos celulares o cámaras, las constancias que integren el presente expediente.

En términos de los artículos 7 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán y 25 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, el último invocado aplicado supletoriamente, se tiene por señalado como domicilio de la parte requerida para oír y recibir notificaciones, el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, inmueble ubicado en periférico poniente tablaje catastral número 33083 Juan Pablo II Alborada de la ciudad de Mérida, Yucatán.

De conformidad con el artículo 106 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, dese vista al Fiscal General del Estado con el informe rendido por la parte requerida en el presente asunto,



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
YUCATAN**

Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán

con la finalidad de que en términos del artículo invocado, hasta antes de la citación para sentencia, formule su pedimento.

Finalmente, atento el estado que guarda el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 107 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, pónganse los presentes autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen sus respectivos alegatos.

Notifíquese personalmente el presente proveído, conforme al artículo 17, fracción I, de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán y artículos 26, 27 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente.

Cumplase.

Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho José Rubén Ruiz Ramírez, Magistrado Instructor en el presente asunto, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán, Licenciada en Derecho Mersy Jaquelin Arjona Díaz, que autoriza. Lo certifico.